

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva, a fin de resolver la viabilidad de dictar el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. 14 de Septiembre de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 612
Proceso: Ejecutivo
Rad. No. 76 126 40 89 001 2021 00237-00
Dte: Comercial Avandade S.A.S.
Ddo: Hospital San Jorge E.S.E.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Actuando a través de mandataria judicial de la Sociedad Comercial Avandade S.A.S CON Nit 900.962.785-5, solicita se libre mandamiento de pago contra el Hospital San Jorge E.S.E., Nit. 890.312.380-2 por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Señala el artículo 82 y S. S. del Código General del Proceso y decreto 806 de 1996, que toda demanda debe ajustarse a determinados requisitos legales generales y especiales para cada proceso, una vez cumplidos estos, el Juez la admitirá y dará el trámite previsto para el caso, pero revisada la misma ha encontrado este Despacho que adolece del siguiente requisito especial:

Siendo revisada la demanda, encuentra el Despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución a través de interrogatorio de parte de la Dra. María Leonor Amu Sinisterra representante legal de dicha entidad, tal como consta en acta No. 36 del 10 de agosto de 2021 de este mismo despacho, la que presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, permitido por la Ley, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el convenido por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del de la Sociedad Comercial Avandade S.A.S, Nit 900.962.785-5, representada

por la Sra. Carolina Berrio Berrio y en contra del Hospital San Jorge E.S.E. de Calima el Darién, Valle del Cauca, Nit. 890.312.380-2, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. Por concepto de capital, la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/Cte.** (\$17.947.808), reconocidos mediante interrogatorio de parte surtido el día 10 de agosto de 2021 dentro de la prueba extraprocésal identificada con radicado 76126408900120210000300.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero desde el once (11) de agosto de 2021, a la tasa máxima legal vigente que establece la Superintendencia Financiera hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 de 1996.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en calidad de apoderado de la parte actora, al Dr. Pedro Alejandro Carranza Cepeda, identificado con la C.C. No. 79.920.611 y T. P. No. 170.732 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 106 de hoy veintisiete (27) de septiembre del año 2021, a las 7:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf216e6a7efbfe05964bbb01b8d7c4b04253398d604ecc206a7c0a1dd5b061**
Documento generado en 24/09/2021 03:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>